

Expediente: **291/23**

Carátula: **ZARIFE NELSON ADRIAN Y VACA LAURA VALERIA C/ TULA GRISELDA LUCRECIA Y GAMBARTE VICTOR HUGO S/ NULIDAD Y DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **23/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20341867143 - ZARIFE, NELSON ADRIAN-ACTOR

20341867143 - VACA, LAURA VALERIA-ACTOR

90000000000 - TULA, GRISELDA LUCRECIA-DEMANDADO

90000000000 - GAMBARTE, VICTOR HUGO-DEMANDADO

20341867143 - ATIM ANTONI, GUSTAVO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 291/23



H20901823976

JUICIO: ZARIFE NELSON ADRIAN Y VACA LAURA VALERIA c/ TULA GRISELDA LUCRECIA Y GAMBARTE VICTOR HUGO s/ NULIDAD Y DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°: 291/23.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

R E G I S T R A D O

AÑO 2026

CONCEPCION, 20 de mayo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver levantamiento de medida cautelar en estos autos caratulados: “ZARIFE

NELSON ADRIAN Y VACA LAURA VALERIA c/ TULA GRISELDA LUCRECIA Y GAMBARTE VICTOR HUGO s/ NULIDAD Y DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. No: 291/23.-, y;

CONSIDERANDO:

1) En fecha 24/04/2026 el Dr. Gustavo S. Atim Antoni en representación de las parte actora, solicita el levantamiento parcial de las medidas cautelares vigentes en el proceso.

Peticiona que se ordene el levantamiento de la anotación preventiva de litis dispuesta en fecha 14/09/23 sobre el inmueble identificado con la Matrícula R-13288.Asimismo, manifiesta su voluntad de mantener incólume la medida cautelar ordenada el

14/03/24 sobre el inmueble Matrícula R-13287.

2) Antes de analizar lo peticionado , corresponde destacar que la anotación de litis tiene

por objeto asegurar la publicidad del proceso para que la sentencia a dictarse pueda ser opuesta a terceros adquirentes, evitando que estos puedan invocar buena fe.

Ahora bien , al ser la medida cautelar un accesorio del derecho sustancial pretendido por el actor, este conserva la facultad de disponer sobre su vigencia, ya sea solicitando su

sustitución, reducción o, como en este caso, el levantamiento parcial ello conforme lo regulado 277 del CPCCT.

Tratándose en este caso ,de una medida solicitada y obtenida por la propia parte actora para resguardar su derecho, su petición de levantamiento sobre uno de los inmuebles (R-13288) implica una renuncia a la protección cautelar sobre ese bien específico, lo cual no afecta derechos de la contraparte ni el orden público procesal, por lo que estimo procedente

ordenar el levantamiento de la anotación preventiva de litis únicamente respecto al inmueble

Matrícula R-13288, debiendo librarse el oficio correspondiente al Registro Inmobiliario de la Provincia, una vez cumplimentadas las obligaciones tributarias que correspondan.

Pasando en limpio , y en consecuencia a lo manifestado , considero HACER LUGAR al

levantamiento de medida cautelar solicitada.

3) En cuanto a las costas, dado al resultado arribado, y no habiendo sido motivo de contradictorio lo requerido, es que considero que corresponde su imposición, por el orden causado conforme lo dispuesto en el artículo 61 del NCPCT.-

Por ello,

RESUELVO:

1) HACER LUGAR a lo solicitado por el Dr. Gustavo S. Atim Antoni en representación de

las actoras . A tales fines LÍBRESE OFICIO al Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán a fin de que proceda a levantar la medida cautelar de Anotación Preventiva de Litis respecto al inmueble ubicado en el lugar denominado "Escaba", departamento Juan B. Alberdi (antes Rio Chico), San Miguel de Tucumán, solo en cuanto a la fracción identificada con la Matrícula R-13288.

2) COSTAS: por el orden causado, conforme se considera.

HAGASE SABER. RDB

Actuación firmada en fecha 22/05/2026

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.